



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE MARZO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 476-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Corte Suprema de Justicia, se le practicó auditoría de cumplimiento legal y normativo en las operaciones sobre los servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-002-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Roberto Damián Rocha Orozco**, registrador público; **Scarlett del Rosario Pérez Medina**, registradora auxiliar; **Mariel Auxiliadora Calderón Lugo**, coordinadora administrativa; **Ramsés Ramón Rojas Contreras**, **Soraya Lucía Mendoza González**, **Ana Lorena Sáenz Cuadra**, y **Leyner Rafael Cabrera Treminio**, todos técnicos registrales; **José Luis Antonio Urbina**, y **Carlos Eduardo Cruz Ramírez**, ambos analistas registrales, y **Ana Guadalupe Castro Alonso**, oficial de registro, todos de la entidad auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua a los servidores públicos involucrados con las operaciones.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno emitido por la Corte Suprema de Justicia para las operaciones de los servicios registrales ordinarios del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya; **2)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los servicios registrales ordinarios; y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno establecido por la Corte Suprema de Justicia para las operaciones de los servicios registrales ordinarios en el registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **1)** Inconsistencias en la información presentada en los informes generales de servicios registrales; **2)** Debilidades observadas en la documentación soporte de las órdenes de pago; y **3)** Los servidores del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, no han presentado su declaración patrimonial. **B)** Se cumplió en todos los aspectos importantes, con las autoridades aplicables en la prestación de los servicios registrales ordinarios por parte del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, durante el período auditado; y **C)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento



objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la corte Suprema de Justicia implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-002-002-21**, emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, derivada de la revisión practicada en las operaciones sobre los servicios registrales ordinarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, señores: **Roberto Damián Rocha Orozco**, registrador público; **Scarlett del Rosario Pérez Medina**, registradora auxiliar; **Mariel Auxiliadora Calderón Lugo**, coordinadora administrativa; **Ramsés Ramón Rojas Contreras**, **Soraya Lucía Mendoza González**, **Ana Lorena Sáenz Cuadra**, y **Leyner Rafael Cabrera Treminio**, técnicos registrales; **José Luis Antonio Urbina**, y **Carlos Eduardo Cruz Ramírez**, ambos analistas registrales, y **Ana Guadalupe Castro Alonso**, oficial de registro.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintinueve (1229) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López